

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

judicial de un interventor (arts. 113 y sigtes. ley 19550), en el caso de una

**XII CONVENCION NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

Durante los días 22, 23 y 24 de setiembre próximo se realizará la XII Convención Notarial de nuestro Colegio, en la sede de avenida Callao 1540/42.

Se espera que este evento, igual que en anteriores oportunidades, contribuya no sólo al desarrollo de aspectos científicos, sino que también permita confraternizar con colegas del interior y de países hermanos.

Los temas por analizar serán los siguientes:

Tema I. Contratación entre cónyuges divorciados.

Tema II. Análisis de los títulos provenientes de donaciones y dación en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

pago.

Terna III. Alcances y efectos de la ley 22427.

El reglamento de la Convención es el siguiente:

Artículo 1º - Participarán de la Convención, previa la inscripción que establece el artículo 16:

- a) los escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal;
- b) los delegados que designen los demás Colegios notariales de la República y extranjeros;
- c) las personas y los representantes de las instituciones especialmente invitadas;
- d) los escribanos que asistan en calidad de adherentes.

Artículo 2º - Los delegados, invitados y adherentes participarán de la labor de las comisiones y en el plenario, pero las autoridades de aquéllas y los relatores serán exclusivamente elegidos entre los delegados. Los invitados y adherentes tendrán voz, pero no voto. Los escribanos matriculados en la Capital Federal revisten todos ellos el carácter de delegados por derecho propio.

De las comisiones

Artículo 3º - Las comisiones estarán integradas por los convencionales que se inscriban en las mismas, en la forma que se determinará.

Artículo 4º - Cada comisión será dirigida por un presidente, secundado por dos secretarios, elegidos por la mesa directiva del Colegio de Escribanos. Estos últimos podrán reemplazar al presidente en el orden que se establezca.

Artículo 5º - Durante los debates, los participantes podrán hacer uso de la palabra una vez respecto de cada tema en consideración y por un plazo no mayor de diez minutos. Los autores de los trabajos podrán hacer uso de la palabra dos veces por igual término. Con asentimiento del presidente se podrá ampliar el plazo o conceder la palabra más de una vez a los participantes.

En ningún caso se permitirá la lectura continua del trabajo.

Artículo 6º - Cada comisión elegirá de entre sus miembros uno o más relatores encargados de informar el o los despachos al plenario.

Artículo 7º - Las comisiones deberán producir su informe o informes con la antelación necesaria para su comunicado al plenario.

Artículo 8º - El presidente de la comisión dirigirá la sesión en la forma que a su juicio sea más conveniente. Concederá el uso de la palabra en el orden en que fuera solicitada, evitando en lo posible el diálogo.

Artículo 9ª - Cada relator hará una exposición objetiva de lo tratado en la comisión. Su exposición no podrá exceder de treinta minutos, salvo que el plenario resolviera prorrogar ese plazo.

Artículo 10º - En el plenario, los despachos no serán puestos a votación. Los convencionales podrán formular observaciones y reservas sobre lo producido, sin que ello signifique abrir el debate. El uso de la palabra sobre

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

cada tema se concederá por una sola vez s por un término no mayor de cinco minutos. Las observaciones y reservas se harán constar en acta.

Artículo 11° - En las sesiones de las comisiones y en los plenarios, toda proposición hecha por los participantes es una moción; entre éstas habrá de orden y de preferencia. Es moción de orden toda proposición que se refiera a:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que el orador se ajuste al tema.
6. Que el asunto vuelva a la comisión o que pase a otra.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto y puestas a votación sin discusión. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración del asunto que figura en el temario, con antelación a otro comprendido en él. Las mociones requieren para que prosperen, el voto favorable de dos tercios de los convencionales en la sesión.

Artículo 12° - Todo proyecto será tratado en general y en particular.

Artículo 13° - Los trabajos serán recibidos en tres ejemplares en la Secretaría del Colegio hasta el 9 de setiembre de 1983, a las 16 horas.

Artículo 14° - Los trabajos aludidos en el artículo anterior serán tratados en la comisión respectiva con preferencia a cualquier otro asunto y el autor o autores tendrán derecho a su exposición, durante el lapso que determina el artículo 5°.

Artículo 15° - El Colegio de Escribanos de la Capital Federal se reserva el derecho de publicar los trabajos presentados y los despachos producidos.

#### De la Inscripción

Artículo 16° - Para participar como convencionales es requisito inscribirse previamente en la Secretaría de la Convención, abonando los derechos correspondientes.

#### De los premios

Artículo 17° - Serán premiados los mejores trabajos que se presenten. Las autoridades de la convención designarán el jurado que resolverá al respecto, y las distinciones se entregarán en acto público al celebrarse la XIII Convención Notarial.

Se instituye al efecto, un primer premio y dos segundos premios, consistentes en diploma de honor y recompensas en dinero efectivo, y premios accésit que estime conveniente otorgar el jurado mediante la entrega de diplomas.